



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 0309-2021

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el Art. 104 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el art Art. 3.-del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, **redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir(...)**

Que, el El Art. 5- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **La Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales** previstos en la Constitución comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes”.



Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el Art. 54 “b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ¼ f) Ejecutar las competencias exclusivas y **concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley** y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...).

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Art. 322.-del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos(...)

Que, el Art. 362: del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Que, el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, menciona que el Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el Art. 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...) Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados (...)

Que, Según Acuerdo MINEDUC-ME-2015-00179-A, en su parte pertinente indica que luego de su aprobación por la Asamblea Nacional, en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015 fueron publicadas en enmiendas constitucionales en las que se ha establecido en relación a las competencias en la infraestructura del sector educativo, lo siguiente: "Art. 261.- El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud " en concordancia con lo señalado en el artículo 264, cuyo texto tras la enmienda establece que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos desalud y educación"

Que, Mediante Memorando GMCM-DESST-2021-0307-M, del 26 de mayo del 2021, el Ing. Paul Arévalo, Director de Gestión de Economía Solidaria Social y Turismo, remitió el memorando Nro. GMCM-DESST-2021-0302-M de 25 de mayo del 2021, suscrito por el Lic. Milton Pallchisaca, Analista de Desarrollo Social y Comunitario adjunta la propuesta del proyecto **"DIRIGIDA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON MORONA-DOTACIÓN DE MI PRIMERA TABLET", PARA ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES**", a fin de que se proceda con la revisión y análisis.

Que, Mediante Certificación Financiera Nro. 112 del 21 de junio del 2021, la Ing. Villman Peñafiel, Directora Financiera, certificó la existencia de fondos disponibles para la ejecución de este convenio con Partida Presupuestaria No. 212.73.14.07.01, denominada, equipos, sistemas, y paquetes informáticos (apoyo con tablet a los estudiantes de escasos recursos, por la suma de 14.000.00 incluido IVA, dentro del sub programa 2, Gestión de Economía Social y Turismo.



Que, mediante **Memorando Nro. GMCM-GPS-2021-1266-M Macas, 13 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. Silvia Veronica Idrovo Arias, PROCURADOR SINDICO, en el que manifiesta: ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:** Con los antecedentes técnicos y legales expuestos en párrafos anteriores, la competencia en educación es de la entidad rectora, sin embargo tanto la Constitución, COOTAD, y el Código Orgánico Administrativo, señalan la cooperación interinstitucional como mecanismo legal para articular esfuerzos institucionales en virtud del cumplimiento de un derecho constitucional, es por ello y conforme al Art. 60 literal n), le corresponden al alcalde “ (...) *suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley*” siempre que no comprometan el patrimonio institucional. Por tanto, al ser un convenio de cooperación interinstitucional y avalado por el área técnica el mismo que determina que se comprometen recursos, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Sr. Alcalde la suscripción del mencionado convenio.

Que, mediante **INFORME 0023– 2021 GMCM-CCM, FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, suscrito por el Prof. Tukup Federico Tseremp, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SECRETARIA DE LOS CONCEJALES LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN, en el punto: SEXTO PUNTO: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 6 Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROPUESTA DIRIGIDA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA DOTACIÓN DE “MI PRIMERA TABLET”, PARA ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS FISCALES. CONCLUSIÓN:** La comisión de Legislación y Fiscalización da por conocido y analizado el Convenio de Cooperación Interinstitucional. **RECOMENDACIÓN:** La comisión de Legislación y Fiscalización recomienda que pase al Seno del Concejo para conocimiento, análisis y autorización de la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación de Educación Zonal 6 y el GAD Municipal del cantón Morona, propuesta dirigida a grupos de atención prioritaria del cantón Morona para la dotación de “MI PRIMERA TABLET”, para estudiantes de establecimientos Educativos Fiscales.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha **15 de septiembre de 2021**, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día **“Conocimiento, análisis y autorización de la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación de Educación Zonal 6 y el GAD Municipal del cantón Morona, propuesta dirigida a grupos de atención prioritaria del cantón Morona para la dotación de “MI PRIMERA TABLET”, para estudiantes de establecimientos Educativos Fiscales”**. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD AUTORIZAR LA FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 6 Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, PROPUESTA DIRIGIDA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA PARA LA DOTACIÓN DE “MI PRIMERA TABLET”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Gobierno Municipal
del cantón Morona**

Macas, 15 de septiembre de 2021.

ABG. RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA